

## ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto local celebró sesión para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, para elegir Gobernador en el Estado de México.
- 2. Intercampaña.** El periodo de precampaña en la elección ordinaria local de la entidad federativa dio inicio el veintitrés de enero<sup>1</sup> y concluyó el tres de marzo. Las campañas se llevarán a cabo del tres de abril al treinta y uno de mayo, en términos del calendario del proceso electoral aprobado por el Instituto local. En consecuencia, el periodo de intercampaña comprende del cuatro de marzo al dos de abril.
- 3. Denuncia.** El nueve de marzo, el PRI denunció ante la Unidad el presunto uso indebido de pauta en tiempos de radio y televisión, por parte del partido político MORENA y de Andrés Manuel López Obrador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, derivado de la difusión de los promocionales en tales medios de comunicación del promocional intitulado: "Adultos, Mayores, Jóvenes".

**Acto impugnado.** Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los promocionales en radio y televisión pautado por el partido político MORENA en el Estado de México para el periodo de intercampaña.

### ESTUDIO DE FONDO.

Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Lo anterior, porque de un **estudio cautelar y preliminar advierte que se trata de propaganda genérica y no electoral**, y tampoco contienen posicionamientos de campaña por parte del dirigente nacional de dicho partido, para configurarse un presunto uso indebido de la pauta.

Se apreciar que su línea discursiva está dirigida a fijar un posicionamiento de MORENA frente a la ciudadanía, respecto a lo que se lograría si se termina con la corrupción y los privilegios del gobierno.

Se advierte que se trata de propaganda genérica y no electoral, pues se dirige a manifestar una posición ideológica crítica que sustenta MORENA y no hacen referencia a alguna candidatura en general, ni en particular respecto al Estado de México.

**No se solicita el voto directo respecto de algún candidato**, ni se hizo referencia al proceso electoral local en curso, o a la plataforma electoral de MORENA referente al Estado México.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, por hacer referencia a temas de interés general materia de debate o deliberación pública.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
D  
E  
F  
O  
N  
D  
O

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO.** Se confirma, por las razones expresadas en la presente ejecutoria, el acuerdo impugnado.

